Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00380 00
Demandante	Compañía Empaques S.A.
Demandados	Agave S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	509
Asunto	Reconoce personería

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÌN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero recordar que por medio de auto del pasado catorce (14) de abril de 2023 se profirió auto obedeciendo lo resuelto por el superior. El día diecisiete (17) de abril del mismo año, la parte actora arrimó documentos por medio de los cuales acreditó el intento de la notificación de la parte pasiva de la demanda, habida cuenta que el mensaje de datos, contentivo de los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, fue efectivamente entregado en la dirección electrónica de la sociedad aquí demanda, el día 17 de abril de 2023.

El extremo pasivo de la demanda arrimó sendos memoriales. En el primero, arrima poder conferido al doctor Santiago Vélez Penagos, identificado con tarjeta profesional No. 39.214 del C.S.J. para que lo represente en el presente trámite ejecutivo que adelanta en su contra, y también, se arrima escrito contentivo de un incidente de nulidad, por la causal 8ª del artículo 132 del Código General del Proceso[1]; en el segundo, memorial contentivo de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago[2].

Dicho lo anterior, se reconoce personería al doctor Santiago Vélez Penagos para que represente los intereses de la sociedad Agave S.A.S. en los términos del poder a él conferido.

De otro lado, y en la medida que tanto el incidente de nulidad, como el recurso de reposición fueron remitidos a la dirección electrónica del extremo actor, se da aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213, en ese sentido se

[1] 19Memorial20230424.pdf
[2] 20Memorial20230424.pdf

prescinde del traslado secretarial que habría de impartírsele, *prima facie*, a dichos escritor.

Se advierte que una vez finalizado el término correspondiente para que la parte actora emita las manifestaciones que a bien tenga, se resolverá lo atinente al incidente de nulidad presentado, y se adoptarán las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 02/05/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 042 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4537f38d2ef2d9fc4b2d1ac3c518e7c086d7517ada26ff16cb2790ee3db6ffe6**
Documento generado en 28/04/2023 01:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica